

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: <u>j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

INFORME SECRETARIAL. Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor Juez el **PROCESO ORDINARIO** No 11001 31 05 **041 2022 00145 00**, informando que vencido el termino de traslado, la entidad vinculada no presento escrito de contestación de la demanda. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS Secretaria

Veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte actora cumplió con lo requerido en auto inmediatamente anterior (archivo 09). De esta manera, reposa constancia de notificación de la demandada **FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN** (Folios 6 archivo 09). Ahora bien, verificada la diligencia, esta se realizó en debida forma según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y los postulados definidos por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC16733-2022.

De esta manera, el ocho (08) de julio de 2022, al correo electrónico rectoriafusm@sanmartin.edu.co, se remitió el auto que admitió la demanda, la demanda con sus anexos, así como todo el expediente judicial. Para lo cual la entidad contaba hasta el 27 del mismo mes y año para contestar la demanda, el cual una vez se venció no presento escrito de contestación.

Al respecto, se debe recordar que la H. Sala de Casación Laboral de la CSJ mediante decisión STL 557 de 2022 reafirmó que en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida una vez transcurren dos días hábiles desde el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico que obra en el certificado de existencia y representación legal de una sociedad, de allí que una vez vencido el término de traslado sin que se haya efectuado pronunciamiento alguno, se tendrá por no contestada la demanda, ello teniendo en cuenta lo dicho en el artículo 21 de la Ley 527 de 1999.

En ese orden, considera el Despacho que, al haberse realizado la notificación personal de la demandada, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, son las consecuencias de dicha norma las que deben aplicarse, ello en virtud del inciso segundo del artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 del CGP.

En consecuencia, al no haber recibido pronunciamiento alguno por parte de la demandada dentro del término del traslado (desde el 08 de julio de 2022 hasta el día

27 de julio de 2022), se dispone TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTÍN.

Con forme a lo anterior, se fija fecha para la celebración de las audiencia establecida en el artículo 77 del CPT y de la SS, para el día viernes veinte (20) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) a las doce y quince de la tarde (12:15 PM), la cual SE REALIZARÁ DE FORMA VIRTUAL.

Por secretaria, comuníquese lo acá resuelto a la demandada al correo electrónico rectoriafusm@sanmartin.edu.co, alexander.asprilla@sanmartin.edu.co y ricardo.b@sanmartin.edu.co.

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado N°067 de 24 de abril de 2024.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN R

Secretaria

GG